

bito de la teoría al de la práctica, y analiza la importancia de la teoría de la acción final para la determinación de la tentativa y de la complicidad, aunque sobre estos problemas no haya acuerdo de pareceres; por mantener la jurisprudencia alemana la teoría subjetiva y la doctrina predominantemente la objetiva, como se ve claramente en el caso de la tentativa, en la que la ley sólo atiende a la intención y la doctrina se inclina por su determinación por medio del criterio de la peligrosidad. Asimismo, estudia la complicidad, la inducción, la ayuda y la accesoriedad; la embriaguez, la fuerza mayor y la actuación delictiva a consecuencia de una orden y, por último, el desconocimiento de la ley, principalmente en épocas de excepción.

Continúa con un estudio de la influencia de dicha teoría de la acción final sobre los delitos por negligencia, y pese a esta teoría no aporta nada concreto para la solución de este problema; de todos modos sí son de valor las aportaciones teóricas de los autores von Weber, Graf Dohna y Welzel y sus diferentes soluciones.

El autor termina su obra por un análisis de la situación actual de la teoría de la acción final, y aunque ésta no ha sido aún admitida en su totalidad, pues en algunos problemas choca todavía abiertamente con las concepciones en uso y en otros casos no se puede utilizar únicamente el elemento personal para la determinación de la antijuridicidad de un hecho, sino que este ha de ir unido al elemento objetivo, sin embargo, esta teoría es la que hace posible una nueva concepción del Derecho penal, pues la clásica ya ha sido desbordada.

Las teorías de Graf Dohna, von Weber y Welzel nos dan una idea de la posible renovación del sistema de Derecho penal, que no ha de tener únicamente un valor didáctico, sino también práctico, pues ha de permitir solucionar muchos problemas hasta ahora insolubles, debido a la estrecha relación de la citada teoría con la teoría del delito.

Sólo en esto se demuestra la importancia de la teoría de la acción final, superior a las concepciones del ya superado sistema de Derecho penal y también la que esta obra del Dr. Busch tiene para la comprensión de las nuevas teorías del delito que modernamente se han abierto paso en el ámbito de nuestra disciplina.

Joaquín DE AGUILERA

CASTAN TOBEÑAS, José: "La idea de la equidad y su relación con otras ideas, morales y jurídicas, afines".—Discurso leído en la solemne apertura de los Tribunales, 15 sep., 1950.—Editorial Reus, Madrid, 1950.

Ya el eminente jurista, hoy presidente del Tribunal Supremo, profesor D. José Castán explanó con anterioridad el tema de este discurso, desde un punto de vista histórico (V. *La equidad y sus tipos históricos en la cultura occidental europea*; Discurso de recepción en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 1950), que ahora completa con su acostumbrada maestría expositiva, modelo de precisión sistemática,

en donde resalta la enorme amplitud de conocimientos culturales y filosóficojurídicos, que confieren al estudio un valor digno de encomio por todos conceptos. Téngase, además, presente la dificultad de determinación de un concepto, que ya en su sentido semántico comienza por ser objeto de controvertidas interpretaciones.

Por otra parte, la atención del ilustre autor a este tema resulta de suyo evidente, puesto que "pocos temas hay tan fundamentalmente judiciales como el de la equidad" (pág. 7), ya que viene a ser "la eterna lucha entre los poderes del legislador y los del Juez, entre el elemento autoritario y el elemento de libertad en la elaboración del Derecho" (pág. 8). Y para despejar las incertidumbres que reinan en torno a ella, el profesor Castán principia su espléndida monografía en una perspectiva lexicográfica en la que, al menos, puntualiza el alcance del vocablo y su significación, cuyas notas de relieve son, en verdad, la "igualdad y rectitud" (pág. 14). Si el término equidad se nos muestra como un concepto polifacético, no resultará empresa fácil enlazar un cuadro general en que se agrupe en forma clara y contundente las diversas concepciones de la equidad. He aquí la tarea colmada en su más amplio límite por el autor a partir de la página 19, en que, una vez más, resplandecen esas virtudes de síntesis y fácil ordenación de las direcciones contrapuestas, acentuando lo que de singular posee cada una en relación con las demás. El análisis de las de uno u otro tipo, revestidas de un fundamentado aparato bibliográfico, ocupa buena parte de este estudio jurídico, predominando en nuestra Patria la idea de la equidad como criterio de individualización del Derecho y adaptación del mismo a las situaciones concretas de la vida (pág. 31), siendo en nuestras letras tratado el tema en forma preferente como orientación benigna, moderada y humana del Derecho (página 35).

En realidad, pese a las distintas acepciones, el ilustre autor nos pone de manifiesto dos conceptos, de suyo, de gran valor: primero, que la equidad pertenece a la esfera del Derecho extralegal, ya que actúa sobre el Derecho legislado; segundo, que a pesar de los diferentes elementos que configuran la equidad puede buscarse una zona en que se armonizan y compenetrán las dos posiciones fundamentales de la equidad, esto es, la concepción iusnaturalista y la singularista (pág. 42), girando, pues, el concepto moderno de aquella en torno a dos distintas ideas: la idea aristotélica de norma individualizada (*epiqueya*, de los griegos) y la idea cristiana de mitigación del rigor de la ley para un caso particular (*humanitas, pietas, benignitas*) (págs. 44-45). El profesor Castán, después de reseñar la evolución conceptual y tipológica, propone (pág. 51) su fórmula, comprensiva en cierto modo de las diversas acepciones, ya que "la equidad es el criterio de determinación y de valoración del Derecho, que busca la adecuación de las normas y de las decisiones jurídicas a los imperativos de la ley natural y de la justicia, en forma tal que permita dar a los casos concretos de la vida, con sentido flexible y humano (no rígido y formalista), el tratamiento más conforme a su naturaleza y circunstancias".

La parte, pudiéramos decir, más técnicojurídica del presente estudio se halla representada por las cuestiones de la naturaleza y contenido de

la equidad, manteniendo la correcta tesis de que ésta no es fuente directa del Derecho (pág. 60), y en cuanto al segundo de los aspectos, el juicio de equidad no entraña una apreciación subjetiva, sino, antes bien, una apreciación razonable, basada sobre consideraciones de justicia y utilidad (página 70). Otros salientes del tema, tales como la equidad y el Derecho o el Derecho natural, justicia y otros, son tratados con la seriedad investigativa y el rigor sistemático de quien ha tenido el acierto de hacer de su vocación un verdadero sacerdocio de estudio y enseñanza para ejemplo de profesionales y científicos.

J. DEL R.

CONSTANT, Jean: "Elements de Criminologie".—Liege, 1949.

Se trata del curso profesado por el profesor de la Universidad de Lieja en la Escuela Provincial de Oficiales de la Policía. Y aun cuando en razón al discipulado queda descartado el carácter monográfico, sin embargo, el autor nos expone un repertorio exhaustivo del saber criminológico. Basta y sobra con sólo echar una somera ojeada al índice de la obra, en que verdaderamente se atiende a la sistemática usual. Así, por ejemplo, divide el estudio en cuatro grandes capítulos. El primero, dedicado a las "nociones generales" comprensivas del origen, método, definición y antecedentes históricos y diferentes escuelas antes y después de Lombroso. El segundo viene ocupado por el "crimen", en el que estudia la reincidencia, el delito natural y las diferentes importancias—económica, social, moral, etcétera, etc.—del crimen. Ya en el tercero de los capítulos aparece "el criminal", siendo dignos de mención aquí la serie de factores y elementos criminógenos que comprende, así como los estados e influencias que reobran en la conducta criminal—la edad, el sexo, la instrucción, etc., etcétera—. Y, por último, el cuarto capítulo va destinado a esclarecer el papel que desempeñan "los factores sociales y económicos", tales como el medio, en su más amplio sentido (medio geográfico, y social propiamente dicho y el económico). Aparte de otros factores que recoge—profesión, cine, alcohol, guerra, etc., etc.—, para rematar la obra con la regulación legal de la prostitución.

Tanto en la definición como en la adopción del punto de vista metódico el ilustre colega belga hace su sopesado análisis de las corrientes criminológicas—alemana y norteamericana—, para situar, por lo que respecta a la definición, en un plano eminentemente experimental, al decirnos que la "criminología es una ciencia experimental que se esfuerza por determinar los factores que producen el criminal y el crimen (etiología), en tanto que fenómenos sociales, económicos, individuales y psicológicos" (págs. 15-16). Ensambla la dualidad metódica de ciencia moral y social con la índole también experimental (pág. 17), y de aquí que recurra a la observación en masa y a la individual.

En cuanto a los *objetos*, que son dos—crimen y criminal—, el autor justifica la concepción criminológica del delito en razón a que en tanto la